



José Alberto Ton Sánchez

Ensayo

Parcial 1

Derecho Internacional Público

Lic. Julio Iván Jiménez

Licenciatura en derecho

Octavo cuatrimestre

31/01/2025

INTRODUCCIÓN

Antes de entrar al estudio de cualquier tema, primero es imprescindible tener una definición clara y precisa del tema que se va a abordar para tener generalidades y un conocimiento previo de lo que se va a hablar, y es por eso que de esto nos ocupamos a continuación, precisando que la definición Derecho Internacional Público (DIP) como otras definiciones de derecho comienzan con que es un “conjunto de normas” que regula las relaciones entre los Estados y otros sujetos internacionales, en su competencia y relaciones mutuas, sobre la base de ciertos valores comunes, para realizar la paz y cooperación internacional.

En el ámbito de este derecho existe un importante desarrollo de diferentes sistemas normativos cuyo fin primordial es otorgar protección a las personas, partiendo del reconocimiento de derechos y obligaciones que están garantizados mediante el establecimiento de mecanismos especializados y organismos competentes para ese propósito.

Hay una gran cantidad de tratados internacionales en materia de derechos humanos que integran al (DIP), y más sistemas normativos como se mencionó anteriormente tales como son el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y de manera complementaria existen otros sistemas, tal es el caso del Derecho Internacional Humanitario (DIH), el Derecho Internacional del Trabajo (DIT), el Derecho Internacional de los Refugiados (DIR), y el Derecho Penal Internacional (DPI), los cuales representan importantes sistemas normativos que reconocen derechos humanos.

TEORÍAS QUE EXPLICAN LA RELACIÓN DEL DIP Y EL DERECHO INTERNO

Las dos principales teorías son la dualista y la monista. La polémica se ha suscitado desde 1899, cuando aparece la obra de Triepel, *Völkerrecht und Landesrecht* (Derecho Internacional y Derecho Interno).⁹

TEORÍA DUALISTA

Como el Estado es soberano la validez del orden constitucional es independiente de su conformidad o no con el Derecho Internacional. La consecuencia del incumplimiento de un tratado es hacer al Estado respectivo responsable internacionalmente. Además, tratándose de dos sistemas autónomos, entre los cuales no existe relación de dependencia o subordinación, la norma internacional para recibir aplicación en el orden interno necesita ser transformada o incorporada a éste, mediante acto de voluntad del legislador nacional.

TEORÍA MONISTA

La concepción monista sostiene que hay “un sistema normativo universal” (Kelsen). Esta unidad del ordenamiento jurídico conlleva la prevalencia del Derecho Internacional, que delega en los órganos nacionales la facultad para dictar el ordenamiento nacional. Según Kelsen, las normas jurídicas derivan su validez y su fuerza obligatoria de otras normas superiores desde el punto de vista jerárquico hasta llegar a la norma fundamental o *grundnorm*.

LOS SUJETOS DEL DIP

El diferente origen de la naturaleza de los sujetos de DIP y los diferentes grados de su capacidad internacional admiten diferenciaciones entre ellos. Cuando se refiere a los

Estados, el elemento de soberanía igualitaria los diferencia de todos los demás sujetos de este orden jurídico, el elemento de la organización los dista de ciertos sujetos no constituidos (la nación, el individuo) y el elemento territorial los ve como las organizaciones internacionales.

LOS ESTADOS COMO SUJETOS DEL DIP

Los **Estados**, debidamente reconocidos por sus pares y por la comunidad internacional como tales.

Las **Organizaciones Internacionales** de mediación y acuerdo internacional, como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, etc.

La **comunidad beligerante** y los movimientos de liberación nacional, en ciertos casos en que son reconocidos como actores políticos y no criminales.

La **persona física**, como sujeto pasivo del derecho internacional, pues recibe de éste obligaciones y derechos.

COMUNIDAD INTERNACIONAL

Para algunos simplemente no existe una comunidad internacional. Para otros, el término se refiere en un sentido más pragmático a todos los países cuando deciden actuar conjuntamente. Otra definición más precisa comprende todos los países con influencia internacional es decir, cualquier país cuya identidad y soberanía sean reconocidas, y que decida participar en debates y toma de decisiones globales.

Más allá de la semántica, subyace otra cuestión que tiene más repercusiones y es igualmente ambigua, la del papel y responsabilidad de la comunidad internacional. Así como una definición muy amplia podría socavar la soberanía de un país, una muy limitada como la que parece prevalecer actualmente permite la violencia y la proliferación de la inestabilidad.

RECONOCIMIENTO DE ESTADOS

El reconocimiento consiste en una manifestación unilateral de voluntad de un Estado mediante la que se reconoce la existencia de una determinada situación jurídica como

puede ser: Estados, gobiernos, gobiernos de facto, movimientos beligerantes, comités de liberación nacionales. Se suelen distinguir dos grados: reconocimiento de iure y reconocimiento de facto.

Dos son las formas mediante las que se lleva a cabo el reconocimiento: expreso y tácito. El reconocimiento expreso se otorga mediante una declaración formal, escrita o verbal. El reconocimiento tácito se lleva a cabo mediante actos que llevan implícita la voluntad de un Estado de reconocer determinada situación, como por ejemplo, el establecimiento de relaciones diplomáticas, el recibimiento del jefe de Estado o, la conclusión de tratados internacionales bilaterales.

RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS

Normalmente no existe la necesidad de que un gobierno sea reconocido, pues el reconocimiento del Estado lleva implícito el reconocimiento de su gobierno. Sin embargo, el reconocimiento de un gobierno puede llegar a ser necesario cuando el mismo haya cambiado de una forma que resulte contraria al régimen constitucional del Estado, pues en dicho caso se debe determinar si los nuevos gobernantes son competentes en los términos del DIP para representar al Estado en sus relaciones internacionales.

LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y NO GUBERNAMENTALES

Las organizaciones internacionales tienen personalidad jurídica internacional parcial, ceñida a los objetivos para los que ha sido concebida. Suele poseer una estructura administrativa de apoyo, habitualmente denominada secretaría.

La doctrina clasifica a las organizaciones internacionales de ámbito universal de las organizaciones de ámbito regional. Las primeras son aquellas que tienen una competencia general, no importando la región, por ejemplo, ONU, OIT, UNESCO, FAO, la OMS. Y las segundas son aquellas que tienen una limitación territorial en su competencia. En América latina tenemos como ejemplo la OEA, BID, SELA, en Europa está el consejo de

Europa, La comunidad europea, el consejo nórdico, en África está el banco africano de Desarrollo.

LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LOS INDIVIDUOS

En los diversos tratados internacionales que se han celebrado, el individuo es el sujeto de los derechos que en ellos se contemplan. De la misma forma que se ha discutido el concepto de sujeto de Derecho Internacional, la doctrina se plantea diversas posibilidades en cuanto a cuáles son esos sujetos. Una de esas corrientes, quizá la más tradicional, sostuvo que los únicos sujetos eran los Estados. Como es de observar, la aparición de nuevos sujetos como las organizaciones internacionales, significó un serio cuestionamiento a esta posición. Otra corriente afirmó que los únicos sujetos internacionales son los individuos (Duguit, Scelle), cuando, en virtud del principio de humanidad, éstos no son sino destinatarios de las normas internacionales. De todos modos, la dinámica del derecho Internacional actual y de los propios sujetos indiscutidos, ha provocado la aparición de nuevos sujetos que, a su vez plantearon otros interrogantes respecto de su propia subjetividad. Tal el caso de las organizaciones internacionales. Los organismos internacionales sirven como mediación y cooperación mutua para mantener la paz y la seguridad entre las naciones. Se rigen por acuerdos o tratados que mantienen sus propias leyes y principios respetando las normas de cada país.

CONCLUSIÓN

En la actualidad el derecho internacional público es un tema muy cuestionable, ya que casi no se le da cumplimiento y generalmente se aplica el derecho interno lo que hace que no se le de mucha importancia, aunque si lo sea. Más bien en el Estado mexicano se utiliza al DIP como refuerzo de las ramas del derecho que existen en el país, por ejemplo cuando un abogado argumenta en algún escrito o cuando un juez refuerza su resolución con algún tratado, etc.

Aunque la participación de México en tratados y acuerdos internacionales, así como su presencia en organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, demuestran su compromiso con la comunidad internacional y la promoción de la paz y la seguridad global.

También recalcar, que el derecho internacional público es esencial para la protección de los derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones internacionales de México en esta materia. El país ha ratificado muchos tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y está sujeto a la supervisión de los órganos internacionales encargados de vigilar el cumplimiento de estos instrumentos.

El derecho internacional público también establece las bases para la cooperación mundial en la lucha contra el terrorismo, el tráfico de drogas y la delincuencia organizada.

Al igual el derecho internacional público es fundamental para la economía. México ha firmado tratados comerciales con países y regiones, que es el caso del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), el Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (TPP) y de la Alianza del Pacífico, que han permitido el acceso a nuevos mercados y fomentado el crecimiento económico del país.

BIBLIOGRAFÍA

Universidad del sureste. Octavo cuatrimestre. Derecho internacional público.

Aguilera A. (2025). Evolución y fundamentos teóricos del derecho internacional. <https://revistas.uaz.edu.mx/index.php/deiure/article/download/1592/1332/6030>

Corte interamericana de derechos humanos. (2025). El derecho internacional como fuente del derecho constitucional. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25154.pdf>

López I. (2023). La relevancia del derecho internacional público en México. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/la-relevancia-del-derecho-internacional-publico-en-mexico>